

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 20 de julio de 1999, por el que se aprueba normativa sobre traslado de expedientes y admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros, adaptación a los nuevos Planes de estudio, y acceso a segundo ciclos.

A propuesta de la Ilma. Sra. Vicerrectora de Alumnos, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 20 de julio de 1999, aprobó por asentimiento la siguiente normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha:

- Normativa sobre traslados de expedientes y admisión de estudiantes con estudios extranjeros.
- Normativa sobre adaptación a los nuevos planes de estudio.
- Normativa sobre acceso a segundos ciclos.

NORMATIVA SOBRE TRASLADO DE EXPEDIENTES Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

El Real Decreto 704/1999, de 30 de abril (BOE nº 104, de 1 de mayo de 1999), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad ha derogado el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio y el Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

El citado Real Decreto prevé en su artículo 25.2 que la decisión sobre admisión de los estudiantes que deseen continuar sus estudios en una Universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado corresponde al Rector, quien resolverá de acuerdo con los criterios de ordenación y priorización que, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 704/1999 determine la Junta de Gobierno.

Por su parte, el artículo 26 de la norma establece que las solicitudes de matrícula de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide el primer curso completo o un mínimo de 60 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca la Junta de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta las calificaciones del expediente universitario.

En virtud de ello, la Junta de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Cambio de Universidad y/o de estudios españoles.

1. Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Universidad de Castilla-La Mancha habiendo comenzado los mismos en una Universidad distinta podrán solicitar su admisión siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber superado el primer curso completo de dichos estudios, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, entendiéndose por crédito la unidad de valoración de las enseñanzas conforme a las previsiones del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.

b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

2. Criterios de ordenación y priorización.

2.1. Justificación de residencia.

a) En primer lugar, tendrán prioridad de acceso los alumnos pertenecientes al distrito universitario de Castilla-La Mancha y los que justifiquen su residencia en alguna de las provincias del mismo.

b) En segundo lugar, se considerarán las solicitudes de los alumnos pertenecientes a otros distritos universitarios que no justifiquen su residencia en alguna de las provincias del distrito universitario de Castilla-La Mancha.

2.2. Prioridad temporal.

a) En primer lugar, los estudiantes que hayan superado los requisitos académicos señalados en el apartado primero de este precepto en la convocatoria ordinaria.

b) En segundo lugar, los estudiantes que hayan superado los requisitos académicos señalados en el apartado primero de este precepto en la convocatoria extraordinaria.

2.3. Criterios de valoración.

a) La nota media del expediente académico calculada conforme al anexo I, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

SEGUNDO. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

1. Las solicitudes de matrícula de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o completos pero cuya homologación hubiera sido denegada por el Ministerio de Educación y Cultura indicando expresamente la posibilidad de convalidación parcial a los efectos de continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en las Universidades españolas, se regirán por las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de matrícula de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide el primer curso completo o un mínimo de 60 créditos serán resueltas, en todo caso teniendo en cuenta las calificaciones del expediente universitario.

b) Si la solicitud de matrícula lo es para estudios en los que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta, bastará con que los estudiantes hayan convalidado un mínimo de 15 créditos o, en su caso, una asignatura.

c) Los estudiantes que no obtengan convalidación parcial deberán superar las pruebas de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido

